

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 76001 31030 16 2024 00235 00**

Revisado el contenido del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados, señores Paola Andrea Centeno Cortez y Diego Gallego Torres, así como el escrito de descorrimento del traslado por la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y una vez analizado el expediente digital, advierte que reposan dos demandas distintas. Ambas cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 88 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por lo anterior, y en aplicación del artículo 132 del C.G.P., que faculta al juez para ejercer control de legalidad al culminar cada etapa procesal con el fin de corregir o sanear vicios de nulidad u otras irregularidades procesales, se constata lo siguiente:

Las demandas radicadas los días 6 de septiembre de 2024 y 27 de febrero de 2025 corresponden al mismo libelo introductorio. Esta circunstancia motivó la providencia del 27 de febrero de 2025, que dispuso la agregar sin consideración, la demanda radicada en la oficina de reparto en la misma fecha. Sin embargo, la demanda presentada el 9 de septiembre de 2024, aunque se dirige contra las mismas partes y existe identidad de demandantes, contiene hechos y pretensiones completamente diferentes.

En virtud de lo expuesto, este Despacho dejará sin efecto el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2025, a fin de corregir las irregularidades y prevenir las nulidades que puedan sobrevenir.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifieste a este Despacho Judicial su decisión, optando por una de las siguientes alternativas:

**1) Acumulación de pretensiones:** En este evento, deberá allegar nuevamente un único escrito de demanda que contenga la acumulación de pretensiones de manera expresa y conforme a la normativa vigente.

**2) Continuación con una única demanda:** Si no prefiere la acumulación de pretensiones, la parte actora deberá proceder al retiro de una de las dos demandas presentadas, con el fin de que este Despacho realice la calificación de la demanda con la que decida continuar adelante el proceso.

Se advierte que, en caso de guardar silencio la parte demandante dentro del término concedido, se procederá al rechazo y posterior archivo de las diligencias.

Una vez recibido el escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el expediente será ingresado al Despacho para proceder con la calificación de la demanda, a fin de admitirla o inadmitirla según sea el caso.

De otra parte, como consecuencia ineludible del control de legalidad efectuado, esta Judicatura se releva de resolver el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, y se reitera que se dejarán sin efectos el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2025, así como todas las medidas cautelares decretadas y las providencias proferidas con posterioridad a la admisión, incluyendo la notificación al extremo demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DEJAR** sin efecto alguno la providencia de fecha 27 de febrero de 2025 correspondientes al auto admisorio y el oficio No. 088 y las providencias que se hayan proferido posterior a la admisión, conforme la parte considerativa de esta providencia.

**Por Secretaría** líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo a la entidad correspondiente.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante, el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que informe al Despacho si opta por la acumulación de pretensiones o el retiro de una de las demandas presentadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO.** Por sustracción de materia, se releva este Despacho de pronunciarse del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**HELVER BONILLA GARCÍA**  
JUEZ